

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION. desconozco los correos de los otros sujetos procesales para enviar este memorial

FABIO REYES UNAS <fabio_reyes_16@hotmail.com>

Vie 21/01/2022 1:17 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fabio_reyes_16@hotmail.com <fabio_reyes_16@hotmail.com>; Yamileth h <laninade30@hotmail.com>



DOCTOR
FABIO REYES UNÁS
ABOGADO TITULADO UNILIBRE DE COLOMBIA SECCIONAL CALI.
ASUNTOS: CIVILES, SUCESION, D. PENAL. D. LABORAL, D. ADMINISTRATIVO, RESP. MEDICA
Oficina Calle 33 No. 22-51 Ba. Uribe Palmira V., Telefax 2877377 - CEL. 316 342 2509
Email: fabio_reyes_16@hotmail.com

Palmira, enero 21 del 2022

Doctora

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Declarativo De Unión Marital De Hecho

DEMANDANTE: Jenny Alejandra Paredes Garzón

DEMANDADOS: Yeimi Henao escobar y otros

Radicación No. 2020-00082

FABIO REYES UNÁS, persona mayor de edad y vecino de Palmira Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.352.199 expedida en Tuluá Valle, abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. No. 68.330 del H.C.S. de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la Calle 33 No. 22-51 de Palmira, con correo electrónico: fabio_reyes_16@hotmail.com, celular No. 316-3422509, por medio del presente escrito me permito manifestar muy respetuosamente al Señor Juez, que de acuerdo al poder conferido por la Señora YAMILETH HENAO CORREA, identificada con la C.C. No. 67.012.193 expedida en Cali, residente en la calle 112 A No. 64 D 89 Segundo Piso, Barrio Boyacá Las brisas, Medellín Colombia, con correo electrónico: laninade30@hotmail.com; presento ante su Despacho, **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** contra su auto Interlocutorio No. 53 del 18 de enero del 2022, notificado mediante el estado No. 005 del 19 de enero del mismo año 2022; en fundamento a las siguientes razones:

1.- Valga decir en primer lugar que no se me reconoce personería para actuar dentro del proceso como apoderado judicial de la Señora YAMILETH HENAO CORREA, pero ello no obsta para que actúe dentro del mismo al estar debidamente legitimado como apoderado para actuar, toda vez que el poder esta otorgado en legal forma de conformidad al artículo 5 del Decreto 806 del 2020

2.- La Señora Juez, niega la solicitud de reconocimiento como hija del demandado GUSTAVO LEON HENAO SAAVEDRA, mediante la providencia Interlocutoria No. 53 del 18 de enero del 2022, fundamentándose para ello, que mediante la providencia del 571 del 12 de abril del 2021, ya se había pronunciado al respecto, por no haberse dado cumplimiento a lo consagrado por los articulo 57 y 58 del Decreto 1260 de 1970, que valga RESALTAR ES EL PROCEDIMIENTO INDICADO PARALOS **HIJOS NATURALES**, MAS NO PARA LOS HIJOS LEGITIMOS HABIDOS EN EL MATRIMONIO, como es el caso de mi prohijada.

*"No cometerás ninguna injusticia en los juicios.
No serás parcial ni por favorecer al pobre ni por honrar al rico.
Juzga con justicia a tu prójimo." (Levítico 19-15)*



DOCTOR
FABIO REYES UNÁS
ABOGADO TITULADO UNILIBRE DE COLOMBIA SECCIONAL CALI.
ASUNTOS: CIVILES, SUCESION, D. PENAL. D. LABORAL, D. ADMINISTRATIVO, RESP. MEDICA
Oficina Calle 33 No. 22-51 Ba. Uribe Palmira V., Telefax 2877377 - CEL. 316 342 2509
Email: fabio_reyes_16@hotmail.com

3.- Ante el Despacho de la Señora Juez, se hizo llegar por mi conducto los documentos pertinentes al registro civil de nacimiento de mi representada, Señora YAMILETH HENAO CORREA, donde se acredita el nacimiento y registro de ella ante la Notaria Cuarta del Circuito de Cali Valle, como hija LEGITIMA había dentro del matrimonio entre la Señora AMPARO DEL SOCORRO CORREA y GUSTAVO LEON HENAO SAAVEDRA ya que el registro civil de matrimonio expedido por el Señor Notario Séptimo del Circulo de Cali, que se allego también al Despacho junto con la solicitud de reconocimiento, además de las certificaciones eclesiásticas de dicho matrimonio.

4.- Así las cosas Señora Juez, el padre de mi cliente, es decir, el Señor GUSTAVO LEON HENAO SAAVEDRA, no tenía necesidad de comparecer a la notaria cuarta a firma el registro de nacimiento de su hija legítima ya que cualquiera de los dos conyugues podía hacerlo y puede hacerlo como esta vigente hoy en día este procedimiento; entonces la exigencia del Despacho a invocar una norma que no rige para el caso, hace que se viole el debido proceso, el derecho a la defensa, por cuanto la poderdante es hija legítima del demandado y por ende tiene derecho a que se le reconozca como parte pasiva dentro del proceso.

5.- Se ha generado por parte del despacho un perjuicio inmenso en contra de mi representada, de sus intereses, eso es indiscutible al no reconocerse como hija del demandado, no solo ahora sino que debió reconocerse desde la providencia A.I. 571 del 12 de abril del 2021, que bien por error del Despacho o bien por desconocimiento de la ley, lo cual no sirve de excusa, por lo que se aplicó unas normas indebidas que solamente rigen para el reconocimiento de los hijos naturales no para los hijos legítimos, como procedió el Despacho.

6.- Por ultimo Señor Juez, es pertinente que se estudie y se tenga en cuenta lo consagrado por el artículo 213 del Código Civil, cuando preceptúa lo siguiente:

“art. 213.- El hijo concebido durante el matrimonio de sus padres es hijo legítimo.”

Si usted observa el registro civil de matrimonio de los padres de mi representada, el matrimonio tuvo fecha de celebración del 16 de abril del año 1977 y el nacimiento de su hija YAMILETH, data del 12 de marzo de 1978.

PETICION

Es por lo anterior que solicito a la Señora Juez, de manera muy respetuosa se sirva recovar el auto impugnado par que en su lugar se reponga, debiendo reconocer a la Señora YAMILITEH HENAO CORREA como hija legítima del

*“No cometerás ninguna injusticia en los juicios.
No serás parcial ni por favorecer al pobre ni por honrar al rico.
Juzga con justicia a tu prójimo.” (Levítico 19-15)*



DOCTOR
FABIO REYES UNÁS
ABOGADO TITULADO UNILIBRE DE COLOMBIA SECCIONAL CALI.
ASUNTOS: CIVILES, SUCESION, D. PENAL, D. LABORAL, D. ADMINISTRATIVO, RESP. MEDICA
Oficina Calle 33 No. 22-51 Ba. Uribe Palmira V., Telefax 2877377 - CEL. 316 342 2509
Email: fabio_reyes_16@hotmail.com

Señor GUSTAVO LEON HENAO SAAVEDRA y por consiguiente ha haberse parte dentro del presente proceso.

Se me reconozca personería al suscrito para a seguir actuando dentro del proceso.

En el evento de que no se revoque dicho auto, solicito muy respetuosamente se sirva conceder el recurso de apelación ante su Superior inmediato con la finalidad de que se revise el procedimiento acogido por él y proceda a revocarlo.

NOTA ACLARATORIA: informo a la Señora Juez y a la superioridad que conozca de este recurso, que estoy presentando recurso extraordinario de revisión al tenor del artículo 354 del C.G.P. contra la sentencia.

Solicito muy respetuosamente se sirva tener como medio de prueba, los registros civiles de nacimiento de mi representada y el registro civil de matrimonio de sus padres, aportados al expediente electrónicamente y los autos citados en este escrito y demás piezas procesales pertinentes.

De la Señor Juez, atentamente:

FABIO REYES UNÁS

C.C. No. 16.352.199 expedida en Tuluá Valle

T.P. No. 68.330 del H.C.S. de la Judicatura

e/ESSTSCAASML

*"No cometerás ninguna injusticia en los juicios.
No serás parcial ni por favorecer al pobre ni por honrar al rico.
Juzga con justicia a tu prójimo." (Levítico 19-15)*